



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 54/2001

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/7/2001

BO (Tucumán): 31/8/2001

**Artículo 1º.-** Designar, ad referéndum del Ministerio de Economía, agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Organismos y Reparticiones de los Estados Nacional –que actúan en jurisdicción de la Provincia de Tucumán-, Provincial y Municipal que se consignan en el Anexo I que se aprueba por la presente resolución.-

### Obligaciones de los agentes

**Artículo 2º.-** Los agentes de retención deberán:

- a) Solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del *formulario Nº 900 (F.900)*, en el que consignará Resolución General Nº 54/01. Dicha obligación deberá ser cumplimentada dentro de los quince (15) días corridos posteriores a la publicación en el Boletín Oficial.-

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la Autoridad de Aplicación a la inscripción de oficio, la que procederá a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 8º de la presente.-

Los sujetos inscriptos en este Organismo, en virtud del régimen previsto en Resoluciones Generales Nros. 69/00 y 26/01 quedarán incorporados automáticamente en la presente resolución sin necesidad de trámite alguno.-

- b) *Exigir a los sujetos pasibles de retención la presentación de fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. El sujeto retenido deberá comunicar al agente de retención cualquier modificación en su situación fiscal, en el citado tributo, dentro de los quince (15) días de producida la misma.-*

*En los casos de los sujetos locales que no acrediten su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Dirección General de Rentas o sujetos de otras jurisdicciones que vendan bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción, se aplicará el triple del porcentaje que corresponde a los contribuyentes locales previsto en el artículo 5º de la presente resolución general, no rigiendo para estos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención.-*

- c) Conservar la fotocopia mencionada en el inciso anterior y la correspondiente al Certificado de Cumplimiento Fiscal citado en el artículo 6º inciso c) de la presente resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 92 inciso 3) del Código Tributario vigente.-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

- d) Presentar declaración jurada, con detalle de importes retenidos, hasta el día 13 (trece) inclusive del mes siguiente al de la retención o día inmediato posterior si aquel fuera inhábil.-

La obligación establecida en el presente inciso persistirá aún en el supuesto que no se registrasen operaciones en el respectivo período mensual.-

Tal presentación se realizará mediante formulario F.813, aprobado por Resolución General N° 21/94.-

Dicha declaración jurada se cumplirá en soporte magnético mediante el Sistema *SIRETPER versión 4.0* <sup>(1)</sup>.-

- e) *Depositar las retenciones realizadas a través del formulario F.801 aprobado por RG (DGR) N° 21/94 y sus modificatorias, excepto cuando se trate de agentes de retención del interior de la Provincia, los que utilizarán para los depósitos el formulario F.40B -Nuevo Modelo-.*

*Por cada retención realizada deberá utilizarse un formulario F.801 o F.40B -Nuevo Modelo-, según corresponda.-*

*Al efectuar los depósitos mediante formulario F.40B -Nuevo Modelo-, se deberá confeccionar el mismo en su totalidad, y una vez intervenido por la institución bancaria receptora del depósito, el citado formulario se distribuirá de la siguiente manera:*

- 1- Original - Para el sujeto retenido como comprobante de la retención sufrida.-*
- 2- Original - Para el Organismo Oficial agente de retención.-*
- 3- Original - Para el banco como comprobante de caja.-*
- 4- Original - Para ser remitido por el banco respectivo a la Dirección General de Rentas anexo al parte diario de recaudación.-*

- f) Ingresar el impuesto retenido conforme lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Administración Financiera N° 6970 y sus modificaciones.-

- g) *Entregar al sujeto retenido constancia de la retención emitida por el sistema SIRETPER versión 4.0* <sup>(1)</sup> *o el formulario F.40B -Nuevo Modelo-, según corresponda, debidamente intervenida por el habilitado del Organismo o Repartición actuante.-*

**TEXTO S/RG (DGR) N° 90/2006 - BO (Tucumán): 24/8/2006, RG (DGR) N° 42/2009 - BO (Tucumán): 30/3/2009 y RG (DGR) N° 179/2010 - BO (Tucumán): 24/12/2010**

<sup>(1)</sup> *Según RG (DGR) N° 155/2011. Ver RG (DGR) Nros. 155/2011, 165/2011 y 169/2011 en Normas Complementarias.-*

**Artículo 3º.-** En caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo 2º inciso g), el sujeto retenido deberá denunciar la omisión ante la Dirección General de Rentas.-



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

### **Oportunidad para practicar la retención**

**Artículo 4º.-** La retención dispuesta en la presente resolución deberá efectuarse en el momento de cada pago.-

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por pago la acreditación de libre disponibilidad.-

### **Determinación del monto a retener**

**Artículo 5º.-** El monto a retener surgirá de aplicar el porcentaje correspondiente sobre el importe total de cada pago, sin deducción alguna.-

A los fines del párrafo precedente deberá considerarse el porcentaje del 2,5% (dos coma cinco por ciento) para contribuyentes locales y del 1,25% (uno coma veinticinco por ciento) a contribuyentes del régimen del Convenio Multilateral.-

### **Excepciones**

**Artículo 6º.-** Los agentes de retención designados por la presente quedan excentuados de actuar como tales en las siguientes situaciones:

- a) Por los pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.-
- b) Cuando el contribuyente presente Constancia de No Retención prevista en el artículo 7º de la presente resolución.-
- c) Cuando la actividad desarrollada estuviere beneficiada con alícuota cero por ciento (0%). En tal circunstancia, deberá exigirse la exhibición del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Dirección General de Rentas que acredite tal condición.-
- d) *Cuando el importe total a pagar sea inferior a Pesos Un Mil (\$ 1.000) <sup>(2)</sup>, siempre que dicho pago constituya una erogación de caja chica para el agente.-*

**TEXTO S/RG** (DGR) Nº 75/2001 - **BO** (Tucumán): 23/11/2001, RG (DGR) Nº 18/2008 - **BO** (Tucumán): 18/2/2008 y RG (DGR) Nº 95/2011 - **BO** (Tucumán): 11/7/2011

<sup>(2)</sup> *Hasta el 31/7/2011 el importe es de Pesos Cuatrocientos (\$ 400).-*

### **Sujetos pasibles de retención: cómputo como pago a cuenta**

**Artículo 7º.-** *El monto efectivamente retenido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado, debiendo computarse como pago a cuenta en el anticipo correspondiente al mes en que se verifique la efectiva recepción de las constancias de retención respectivas. Dicho cómputo sólo podrá efectivizarse cuando el sujeto pasible de retención se encontrare inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán, o con alta en la jurisdicción*



DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN

*Tucumán, al momento de practicarse la referida retención, caso contrario la retención sufrida no podrá deducirse del gravamen que en definitiva deba ingresar.-*

*Cuando la retención no sea informada en la declaración jurada correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, el importe retenido sólo podrá ser computado como pago a cuenta del impuesto mediante la rectificación de dicha declaración jurada.-*

*Cuando el cómputo de la retención arroje saldo a favor del contribuyente en el citado gravamen, el mismo podrá ser compensado con los futuros anticipos determinados en los meses siguientes. En ningún caso los saldos a favor generados por las retenciones sufridas podrán ser transferidos o cedidos por el contribuyente. Si subsistiera saldo a favor, luego del cómputo en el último anticipo anual, el mismo podrá ser compensado en la forma indicada hasta su total absorción.-*

*Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los contribuyentes podrán solicitar, de corresponder, Constancia de No Retención <sup>(3)</sup> en la forma y condiciones establecidas por la RG (DGR) N° 67/00 y sus modificatorias.-*

**TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2006 - BO (Tucumán): 24/5/2006, RG (DGR) N° 78/2006 - BO (Tucumán): 28/7/2006 y RG (DGR) N° 201/2009 - BO (Tucumán): 15/12/2009**

<sup>(3)</sup> Ver Normas Complementarias de [RG \(DGR\) N° 176/2010](#).-

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 8º.-** Los agentes de retención designados por la presente resolución que omitan efectuar y/o depositar las retenciones o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por esta, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario, Ley 5121.-

**Artículo 9º.-** Esta disposición tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 10º.-** Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

**FIRMANTE:** Julio Alberto Arrighi

### **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2006**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 18/8/2006  
**BO (Tucumán):** 24/8/2006

**Artículo 1º.-** Apruébase el formulario F.40B -Nuevo Modelo-, que forma parte integrante de la presente resolución general, en reemplazo del formulario 40B vigente.-



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

**Artículo 4º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2006, inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 127/2009**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 13/8/2009  
**BO** (Tucumán): 18/8/2009

**Artículo 1º.-** Los agentes de retención designados por la RG (DGR) Nº 54/01 y sus modificatorias, quedan exceptuados de actuar como tales respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en el artículo 1º del Decreto Nº 2115/3 (ME)-2009, en las condiciones y términos allí establecidos.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y abarcará los pagos efectuados o que hayan correspondido efectuarse a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 2115/3 (ME)-2009, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 66/2010**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 6/5/2010  
**BO** (Tucumán): 10/5/2010

**Artículo 1º.-** Los agentes de retención designados por la RG (DGR) Nº 54/01 y sus modificatorias, quedan exceptuados de actuar como tales respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en el artículo 1º del Decreto Nº 1152/3 (ME)-2010, en las condiciones y términos allí establecidos.-

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia en iguales términos que la establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 1152/3 (ME)-2010.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 26/1/2011  
**BO** (Tucumán): 31/1/2011

**Artículo 1º.-** Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 3.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del día 10 de marzo de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de abril de 2011, inclusive.-

**Artículo 2º.-** El programa aplicativo actualmente en uso que se reemplaza por la presente resolución general, mantendrá su vigencia hasta el día 30 de abril de 2011, inclusive.-

*Ver RG (DGR) N° 165/2011 en Normas Complementarias.-*

## **ANEXO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2011**

#### **Aplicativo "SIRETPER versión 3.0"**

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½" o lectograbadora de Cd/Dvd.-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 155/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 6/12/2011

**BO** (Tucumán): 12/12/2011

**Artículo 1º.-** Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)), a partir del día 12 de diciembre de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de enero de 2012, inclusive.-

*Ver RG (DGR) N° 165/2011 en Normas Complementarias.-*

## **ANEXO**

### **RESOLUCIÓN GENERAL N° 155/2011**

#### **Aplicativo "SIRETPER versión 4.0"**



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE RENTAS  
TUCUMÁN**

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.
- Procesador Pentium 166 o superior.
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.
- Unidad de disquete 3½" o lectograbadora de Cd/Dvd.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 165/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 23/12/2011

**BO** (Tucumán): 28/12/2011

**Artículo 1º.-** Disponer que los programas aplicativos "SIRETPER versión 3.0" y "SIRETPER versión 4.0", aprobados por RG (DGR) Nros. 11/11 y 155/11 respectivamente, podrán ser utilizados por los agentes indistintamente y a su opción, para las presentaciones que se efectúen en el mes de enero de 2012 inclusive.-

### **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 169/2011**

-PARTE PERTINENTE-

**Emisión:** 28/12/2011

**BO** (Tucumán): 30/12/2011

**Artículo 1º.-** Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0" aprobado por la RG (DGR) Nº 155/11, el cual bajo la denominación "SIRETPER versión 4.0 Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)), a partir del día 23 de enero de 2012 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de febrero de 2012 inclusive.-